



# NOTA INFORMATIVA

## **Noviembre 110/2013**

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus Anexos 1 y 1-B

NATERA

## Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus Anexos 1 y 1-B

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 12 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus Anexos 1 y 1-B” (la “Cuarta Resolución”, la “RMF 2013” y los “Anexos”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día de mañana.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más importantes de dicha publicación.

### A. Disposiciones generales (Títulos I.1 y II.1)

Se modifica la regla relativa a la protección de datos personales, únicamente para hacer mención de que las personas físicas que deseen modificar o corregir sus datos a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) <sup>1</sup>, deberán contar con su Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) y Contraseña (regla I.1.1 de la RMF 2013).

### B. Código Fiscal de la Federación (Títulos I.2 y II.2)

#### Disposiciones generales (Capítulos I.2.1 y II.2.1)

Respecto a la regla que hace referencia al pago de derechos, productos y aprovechamientos (“DPA’s”) ante las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Relaciones Exteriores, se establece que cuando se trate de servicios migratorios que preste la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración (“INM”), el pago de dichas contribuciones se podrá realizar mediante tarjeta de crédito o débito, vía terminales punto de venta operadas por dicha dependencia (regla I.2.1.10 de la RMF 2013).

Por lo que se refiere a los contribuyentes que deseen obtener opinión respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se establece que la autoridad revisará que el contribuyente se encuentre al corriente tanto en la presentación de las declaraciones anuales del impuesto empresarial a tasa única (“IETU”) e impuesto sobre la renta (“ISR”) correspondientes a los últimos cuatro ejercicios,

como en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio en que solicita la opinión, y en los cuatro ejercicios anteriores a éste. Lo anterior, respecto de los pagos provisionales de IETU e ISR, retención de ISR por salarios y pagos definitivos del IVA y del impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”) (regla II.2.1.13, fracción segunda, inciso a), apartado segundo de la RMF 2013).

#### De los medios electrónicos (Capítulo I.2.2)

Se elimina la regla I.2.2.2 de la RMF 2013, que hacía referencia a la acreditación de la Firma Electrónica Avanzada (“FIEL”) del personal que realiza comisiones oficiales en el extranjero.

#### Devoluciones y compensaciones (Capítulos I.2.3 y II.2.2)

Se modifica el procedimiento para que las personas físicas soliciten la devolución de los saldos a favor.

En este sentido, se señala que para consultar el resultado de la solicitud de devolución en la página de Internet del SAT, se deberá ingresar con RFC y Contraseña, en la sección “Mi portal”, o bien, con la FIEL, en la sección “Consulta de transacciones”.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que no se ubiquen en los supuestos para poder optar por la devolución o compensación de su saldo a favor, así como los que no hayan obtenido la devolución total del mismo, podrán solicitar la devolución del saldo a favor, o del remanente no autorizado, a través del Formato Electrónico de Devoluciones (“FED”), disponible en la página de Internet del SAT, debiendo contar con la Contraseña para el acceso al portal y el certificado de FIEL vigente (regla I.2.3.1. de la RMF 2013).

Por otro lado, se establece que no será necesario contar con el certificado de FIEL, cuando se trate de personas físicas que no tengan la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) y que soliciten la devolución de cantidades a favor menores a \$13,970.00, como anteriormente se contemplaba (regla II.2.2.5 de la RMF 2013).

<sup>1</sup> Para ello, deberán ingresar a “Mi portal”, en el apartado Servicios por Internet, “Cambio de situación fiscal”.

De las formas alternas de comprobación fiscal (Capítulos I.2.8 y II.2.6)

De los comprobantes fiscales emitidos conforme a facilidades administrativas (Sección I.2.8.3)

De las formas alternas de comprobación fiscal (Subsección I.2.8.3.1)

Se adiciona una regla que establece que las instituciones de crédito que expidan estados de cuenta que cumplan con los requisitos de CFDI<sup>2</sup>, podrán expedir CFDI's globales mensuales, en los que incluyan los montos totales pagados a sus clientes por concepto de intereses exentos del ISR<sup>3</sup> (regla I.2.8.3.1.18 de la Cuarta Resolución).

Declaraciones, avisos y pagos (Capítulo II.2.8)

Disposiciones generales (Sección II.2.8.1)

Por lo que se refiere a las contribuciones y/o aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, se establece que su pago deberá efectuarse mediante el sistema de declaraciones y pago electrónico "Declar@gua", eliminando los demás medios que anteriormente se contemplaban (regla II.2.8.1.2 de la RMF 2013).

Declaración Informativa Múltiple vía Internet y por medios magnéticos (Sección II.2.8.4)

Se establece que no será obligatorio presentar la declaración informativa de clientes y proveedores, cuando el contribuyente haya presentado la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) por todos los meses del ejercicio de que se trate (regla II.2.8.4.3 de la RMF 2013).

De las facultades de las autoridades fiscales (Capítulos I.2.14 y II.2.10)

Respecto de la obligación de verificación de datos de contribuyentes a cargo de las instituciones del sistema financiero, se establece que una vez que reciban el resultado de verificación del RFC por parte del SAT, deberán actualizar sus bases de datos y sistemas de conformidad con los datos proporcionados (regla II.2.10.1 de la RMF 2013).

<sup>2</sup> Comprobante Fiscal Digital a través de Internet o Factura Electrónica.

<sup>3</sup> Señalados en la fracción XVI, inciso a) del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De igual manera se establece la obligación enunciada en el párrafo anterior cuando las instituciones del sistema financiero den de alta a sus cuentahabientes en el RFC (regla II.2.10.4 de la RMF 2013).

Dictamen de contador público (Capítulos I.2.15 y II.2.11)

Se modifica el procedimiento para presentar la información del dictamen de estados financieros aplicable a sociedades controladoras y controladas, por el ejercicio fiscal 2012 (regla II.2.11.13 de la RMF 2013).

Pago a plazos (Capítulos I.2.16 y II.2.12)

Respecto de la garantía de créditos fiscales mediante embargo administrativo, se establecen los requisitos a seguir para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal (regla II.2.12.4 de la RMF 2013).

C. Impuesto sobre la renta (Títulos I.3 y II.3)

Disposiciones generales (Capítulos I.3.1 y II.3.1)

Se adiciona una regla que señala que se considerarán como saldos a favor del ISR, los que se generen como resultado del acreditamiento de los pagos provisionales del ISR efectuados en el ejercicio y del impuesto a los depósitos en efectivo ("IDE") al efectuar el cálculo anual del ISR.

Lo anterior, aún y cuando los pagos provisionales del ISR se hubieran pagado vía acreditamiento del IDE mensual (regla I.3.1.17 de la Cuarta Resolución).

De los ingresos (Capítulo I.3.2)

Se establece el concepto de títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista (regla I.3.2.14 de la RMF 2013).

De las deducciones (Capítulos I.3.3 y II.3.2)

De las deducciones en general (Secciones I.3.3.1 y II.3.2.1)

Se establece como excepción a la disposición que señala que cuando la forma de extinción de las obligaciones no sea por la entrega de una cantidad de dinero, no se deberá cumplir con el requisito de deducibilidad previsto en la fracción III del artículo 31

de la LISR<sup>4</sup>, en el supuesto de que se trate de actos u operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita<sup>5</sup> (regla I.3.3.1.4 de la RMF 2013).

Se elimina la regla relativa a las destrucciones periódicas de mercancías que hubieren perdido su valor (regla I.3.3.1.20 de la RMF 2013).

#### Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos (Capítulo I.3.9)

Se establece que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, no estarán obligados a presentar el dictamen fiscal simplificado para efectos de que se tenga por presentado el aviso anual donde declaran bajo protesta de decir verdad que siguen cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter, cuando se ubiquen en los supuestos señalados en la regla I.2.15.1 de la RMF 2013 (regla I.3.9.2, fracción II de la RMF 2013).

#### D. Impuesto especial sobre producción y servicios (Títulos I.6 y II.6)

##### De las obligaciones de los contribuyentes (Capítulos I.6.2 y II.6.2)

Se establecen cambios respecto de las características de seguridad de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas, así como del procedimiento para la solicitud y entrega de los mismos (reglas II.6.2.4 y II.6.2.6 de la RMF 2013).

Se establece que los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas que adhieran marbetes o precintos a los envases que contengan dichas bebidas, deberán proporcionar a la autoridad fiscal a través de la página del SAT, la información y documentación relacionada con el uso adecuado de los mismos, incluyendo los que hayan sido destruidos o inutilizados (regla II.6.2.26 de la Cuarta Resolución).

<sup>4</sup> Consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos.

<sup>5</sup> Mismo que señala los casos en que queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos.

#### E. Impuesto a los depósitos en efectivo (Títulos I.7 y II.7)

Se realizan modificaciones respecto del procedimiento a seguir por los contribuyentes que al 31 de diciembre del año de que se trate, hayan quedado con IDE pendiente de recaudar y deseen realizar el pago pendiente de dicho impuesto (regla II.7.3 de la RMF 2013).

Para los efectos de la regla anterior se establece que los contribuyentes que no cuenten con clave de RFC para llevar a cabo el pago voluntario, deberán solicitar su inscripción en la Administración Local de Servicios al Contribuyente (“ALSC”) de su preferencia, estableciendo el procedimiento para efectuar dicho trámite (regla II.7.4 de la Cuarta Resolución).

#### F. Ley de Ingresos de la Federación (Títulos I.11 y II.11)

Se modifica la regla relativa a la devolución del IEPS acreditable por enajenación de diesel para actividades agropecuarias y silvícolas, para señalar que la autoridad no estará en condiciones de tramitar las solicitudes de devolución, cuando las tasas para la enajenación de diesel resulten negativas o igual a cero<sup>6</sup> (regla I.11.2 de la RMF 2013).

#### G. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones (Títulos I.12 y II.12)

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008 (Capítulos I.12.1 y II.12.2)

Se establece que los centros de destrucción podrán ser autorizados por el SAT, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 2/DEC-1 denominada “Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT”, siendo que anteriormente se efectuaba a través de escrito libre (regla II.12.2.3. de la RMF 2013)

<sup>6</sup> De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 2-A de la Ley del IEPS.



Aunado a lo anterior, respecto de los requisitos adicionales que deben cumplir los centros de destrucción para realizar una apertura de establecimientos, se establece que deberán anexar, además de los requisitos que ya se contemplaban, la descripción y fotografías de la maquinaria con la que cuentan para realizar la destrucción (regla II.12.2.4. de la RMF 2013)

#### De la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la LIF (Capítulo II.12.4)

Se elimina el capítulo II.12.4, denominado “De la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la LIF”, mismo que comprendía las reglas II.12.4.1 a II.12.4.6.

#### Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por lluvias severas durante septiembre de 2013, publicado en el DOF el día 24 de septiembre de 2013 (Capítulo II.12.5)

Se adiciona el capítulo II.12.5, denominado “Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por lluvias severas durante septiembre de 2013, publicado en el DOF el día 24 de septiembre de 2013”, mismo que contempla las reglas II.12.5.1 a II.12.5.4.

En este sentido, se establecen los plazos y procedimiento que deberán cumplir los contribuyentes que opten por enterar en dos parcialidades las retenciones del ISR efectuadas a sus trabajadores, por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013 (regla II.12.5.1 de la Cuarta Resolución)

Asimismo, se establecen los plazos y procedimientos para el pago del impuesto al valor agregado (“IVA”) correspondiente a esos mismos meses (regla II.2.5.2 de la Cuarta Resolución).

Por lo que respecta al diferimiento del pago de parcialidades con autorización previa al mes de junio de 2013, se establece la documentación que deberá presentarse, y se señala que se postergarán al mes de diciembre de 2013, los convenios de pago en parcialidades que concluyan en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2013 (regla II.12.5.3 de la Cuarta Resolución).

Por último, se establece que los contribuyentes podrán consultar las declaratorias de entidades y municipios que se ubican en los supuestos de declaratoria de desastre natural emitidas por la Secretaría de Gobernación, en la página de internet del SAT (regla II.12.5.4 de la Cuarta Resolución).

#### H. Artículos transitorios

Se señala que a partir del 1 de octubre de 2013, las instituciones de crédito sólo recibirán el Formato para pago de contribuciones federales (“FCF”), a fin de que los contribuyentes puedan realizar el pago de créditos fiscales y otros señalados en las disposiciones fiscales, mismo que se puede obtener a través de cualquiera de los medios señalados en la ficha de trámite 146/CFF contenida en el Anexo 1-A (Artículo Segundo Transitorio de la Cuarta Resolución).

Por otro lado, se señala que hasta el 31 de diciembre de 2013, los contribuyentes podrán continuar adhiriendo a los envases de bebidas alcohólicas, los marbetes emitidos en los años de 2012 y anteriores, que les hubiere proporcionado la autoridad fiscal, siempre que éstos se adhieran antes que los emitidos en 2013. De no adherirse así, dichos marbetes quedarán fuera de uso, sin poder ser objeto de reposición, y deberán destruirse. De omitirse lo anterior, o en su caso, omitirse el aviso correspondiente a su destrucción, o bien, de darse un uso diferente a los mismos o adherirse a partir del 1 de enero de 2014, se aplicarán las sanciones administrativas y penales que correspondan (Artículo Cuarto Transitorio de la Cuarta Resolución).

Por último, se establece que la opción establecida en la regla I.2.8.3.1.18 de la Cuarta Resolución, podrá aplicarse respecto de las operaciones celebradas desde el 1 de enero de 2013 (Artículo Sexto Transitorio de la Cuarta Resolución).

#### I. Anexos

Se reforma el Glosario de la RMF 2013 publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2012 (Artículo Tercero de la Cuarta Resolución).

Se reforman los Anexos 1, 1-A, 1-B, 3, 11, 14, 15, y 17 de la RMF 2013 (Artículo Cuarto de la Cuarta Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.